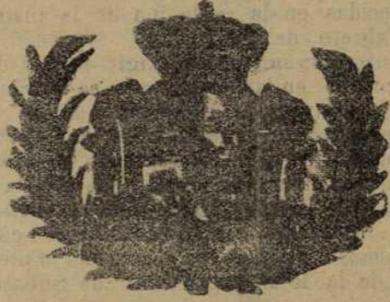


Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y sufriendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Indice de las Reales órdenes relativas al movimiento del personal del ramo de Gobernación, recibidas por el vapor-correo «Ntra. Sra. de Loreto», a las cuales se ha puesto el cumplimiento por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 2 del actual, y se publican a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 969, de 8 de Septiembre último, nombrando Oficial 1.º Secretario del Gobierno Civil de Bataan a D. Dario de la Revilla, que es Oficial 3.º de la Dirección de contribuciones e impuestos del Ministerio de Hacienda.

Otra núm. 977, de 25 del mismo mes, nombrando Secretario Asesor Letrado del Gobierno P. M. de Camarines por traslación a otro destino de D. Santiago Cordell, electo para dicha plaza, a D. Eusebio Nestar Robles, Abogado de los Tribunales de la Nación.

Otra núm. 979, de la misma fecha, nombrando para igual plaza en el de Islas Batanes por renuncia del electo D. Alejandro Villameriel y Meneses, a D. Tomás Álvarez de la Brana.

Manila, 15 de Noviembre de 1893.—José J. Bolívar.

Indice de las Reales órdenes relativas al movimiento del personal del ramo de «Gracia y Justicia», recibidas por el vapor-correo «Ntra. Sra. de Loreto», a las cuales se ha puesto el cumplimiento por el Excmo. Sr. Gobernador General, con fecha 2 del actual, y se publican a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 970, de 19 de Septiembre último, aprobando el nombramiento de D. Enrique García de Lara, para servir interinamente el Juzgado de primera instancia de Zambales, sin perjuicio de los efectos de la Real orden de 13 de este mismo mes, por la que fué trasladado a igual destino en el distrito del Sur de Matanzas.

Otra núm. 971, de la misma fecha, aprobando el nombramiento en favor de D. José María Gutiérrez, para Promotor Fiscal interino de Lipa.

Otra núm. 972, de la misma fecha, aprobando lo dispuesto por este Gobierno General que consideró posesionado a D. Vicente Osma, de su destino de Teniente Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Vigan.

Otra núm. 973, de la misma fecha, aprobando igual resolución respecto de D. Francisco Domínguez Velázquez, Oficial de Sala de la de Manila.

Otra núm. 974, de la misma fecha, aprobando igual resolución respecto de D. Luis del Pino y Villarino, Secretario de Sala de la citada Audiencia.

Otra núm. 975, de 21 del mismo mes, admitiendo la renuncia presentada por D. Julio López de Pando, del cargo de Promotor Fiscal de Birili.

Otra núm. 976, de 25 del mismo mes, trasladando al destino anterior a D. José Rodríguez Martínez, electo para igual cargo en Bohol.

Otra núm. 978, de la misma fecha, nombrando Promotor Fiscal de Bohol a D. Bernardo Fernández y López.

Otra núm. 1008, de 27 del mismo mes, ampliando la licencia concedida por enfermo para la Península al Juez de 1.ª instancia de Batangas D. Adolfo García de Castro.

Manila, 15 de Noviembre de 1893.—José J. Bolívar.

El Comandante P. M. de Dapitan, (Mindanao), en oficio de 9 del actual, dá parte al Excmo. Sr. Gobernador General, que en el sitio de Baylimango, y en un baroto, han sido hallados dos niños de 7 y 12 años de edad, respectivamente, que dicen llamarse Pablo Agujub y Victor Oraga y procedentes del pueblo de Lacy (Siquijor), los cuales niños se encuentran en el expresado punto de Dapitan.

Lo que de orden de S. E. se publica en la *Gaceta oficial*, para que lleguen a conocimiento de sus padres ó familias.

Manila, 17 de Noviembre de 1893.—J. J. Bolívar.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 18 de Noviembre de 1893

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Coronel de Artillería, D. Enrique Hore.—Imaginaria, otro de la 1.ª 1/2 Brigada, D. Federico Novella.—Hospital y provisiones núm. 72, 3.er Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Don Antonio Domínguez Alfonso, Doctor en Derecho, ex-Diputado a Cortes Gobernador Civil de la provincia de Manila y Corregidor de su Capital.

Hago saber: que el art. 9.º del bando de este Corregimiento fecha 6 de Agosto de 1873, en que se disponía que en el término de 3.er día desaparecieran de Manila y sus arrabales los cerdos que existieran en todas las casas tenía un plausible objeto que la práctica ha acreditado era de imposible cumplimiento, por inveteradas costumbres del país y verdaderas necesidades de sus habitantes, habiendo caído en completo desuso y hasta olvido, haciéndose indispensable el dictar disposiciones más moderadas que corrijan el abuso existente en esta materia y cuya ejecución enérgica y constante, a la par que no hiera los respetables intereses privados de la generalidad de los vecinos, atienda a exigencias de la higiene privada y pública y el ornato y aseo de la población. En su consecuencia, atendiendo a estas consideraciones, he acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Se prohíbe tener pjaras ó depósitos de cerdos en todo el radio municipal, sin previo permiso del Corregimiento que lo concederá examinando antes el local, su situación, condiciones higiénicas, medios de aseo y limpieza etc. El importe de estas licencias se determinará por la Corporación municipal.

Art. 2.º Se considera que habrá depósito de cerdos cuando haya más de dos, escluidos los lechones.

Art. 3.º Se autoriza a cada vecino para tener dicho número de cerdos y lechones sin previa licencia siempre que sea en las condiciones siguientes: 1.º Que tengan chiquero ó corral destinado exclusivamente ó los cerdos: 2.º Que éste corral ó chiquero esté aislado no pudiendo tenerlo dentro de las casas, cuadras ni construcciones análogas dedicadas a otros usos

y debiendo ser su piso, afirmado ó pavimentado, de modo que no se haga fangoso: 3.º Que el solar donde esté construido el chiquero, esté a su vez cercado.

Art. 4.º Los contraventores a estas disposiciones sufrirán una multa de cinco a cincuenta pesos y la pérdida de los cerdos, de todo lo cual se dará a los denunciadores la parte que esté autorizada por disposiciones legales y acuerde el municipio.

Art. 5.º Queda vigente el decreto de este Corregimiento de 21 de Junio último relativo a que se recojan los cerdos que se encuentran sueltos por la vía pública.

Art. 6.º Se revoca y deja sin efecto la prescripción 9.a del bando de 6 de Agosto de 1873 antes citado, en cuanto se oponga a las presentes.

Dado en Manila a 16 de Noviembre de 1893.—A. Domínguez Alfonso.

AVISO IMPORTANTE

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA

GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y TRABAJOS.

Habiéndose padecido una ligera equivocación en la *Gaceta* núm. 679 correspondiente al día 11 del corriente mes al insertar el anuncio referente a la pública licitación para la construcción de un cañonero por el tipo de 55.000 pesos, se reproduce de nuevo para general conocimiento:

Por disposición del Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 4 de Enero próximo venidero a las 11 de su mañana, se sacará a pública licitación en este Arsenal, al precio tipo de 55.000 pesos la construcción mixta (de hierro y madera) de un Cañonero con todos los efectos que se expresan en el pliego de condiciones facultativas que lo mismo que el de administrativas obran en la Comandancia general del Apostadero, Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y Consulado de España en Hong-kong a donde podrán acudir para enterarse los que quieran tomar parte en dicha subasta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta de Administración y trabajos en pleno, que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos a las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, a cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en ella presentarán sus proposiciones, redactadas con sujeción al modelo que a continuación se inserta, estendidas en papel del sello 10.º y se presentarán al Excmo. Sr. Presidente de la Junta, en pliegos cerrados acompañadas del documento de depósito en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente a los tipos que esta tenga establecidos, por valor de 2.750 pesos, el que, se ha de hacerse en la Administración de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico, y también de la cédula personal ó la patente, si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... domiciliado en la calle..... n.º..... en su nombre (ó a nombre de N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente que, impuesto del anuncio y pliego de condi-

ciones que se hallan de manifiesto en la Comandancia general del Apostadero, Secretaría de la Comandancia general del Arsenal de Cavite y Consulado de España en Hong kong, para subastar la construcción mixta (de hierro y madera) de un Cañonero que necesita la Marina de guerra, se compromete á su construcción, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en dicho pliego y relaciones unidas al mismo por el precio señalado como tipo para esta subasta en las citadas relaciones (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento; todo en letra.)
Fecha y firma.

Nota: en virtud de la dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

Cavite, 18 de Noviembre de 1893.—Enrique Lopez Perea.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El Ilmo. Sr. Corregidor, con esta fecha, se ha servido decretar lo siguiente:

«Imponiéndose la necesidad de hacer extensivas á las calles de Carriedo, Plaza de Quiapo, calle de Crispo, y calzada de S. Sebastian, las prescripciones contenidas en el bando de este Corregimiento de 6 de Octubre próximo pasado, publicado en la Gaceta del día 8 del mismo mes, ordenando la construcción de nuevas aceras ó la recomposición en los términos allí expresados, de las que no guarda la uniformidad debida; vengo en conceder un plazo que terminará el 30 del presente mes, para que los propietarios de las fincas enclavadas en las calles y plaza antes citadas, puedan pedir la alineación y rasante de sus aceras en la dirección de obras de este Ayuntamiento; otro plazo de todo el mes de Diciembre para dar comienzo á las obras, y el mes de Enero del año próximo venidero, para terminarlas; en la inteligencia de que pasados los respectivos plazos señalados, se procederá según mejor se estime en la forma y términos prevenidos en el referido bando de 6 de Octubre próximo pasado.»

Lo que de orden de dicha autoridad se publica en la Gaceta de Manila, para conocimiento de los propietarios á quienes interesa dicha resolución.

Manila, 15 de Noviembre de 1893.—Bernardino Marzano.

De orden del Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor el arriendo del propio y arbitrio del mercado de la Quinta y la recaudación de los arbitrios de los mercados públicos que componen el primer grupo y comprende los arrabales de Quiapo, Sta. Cruz, S. Miguel, Sampaloc, S. Fernando de Dilao, Ermita y Malate, á contar desde el 1.º de Enero próximo venidero de 1894 hasta el 31 de Diciembre de 1896, y con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excelentísimo Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día 15 de Diciembre próximo á las diez de su mañana.

Manila, 15 de Noviembre de 1893.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el arriendo del propio de los mercados de la Quinta, establecido hoy provisionalmente en Arroceros, y el del nuevo mercado de Sta. Cruz y la recaudación del arbitrio de ambos, y de los arrabales de Quiapo, Sta. Cruz, S. Miguel, Sampaloc, San Fernando de Dilao, Ermita y Malate, por el trienio de 1894, 95 y 96, á partir del 1.º de Enero próximo hasta el 31 de Diciembre de 1896.

1.ª Se arrienda por el trienio de 1894, 95 y 96 á partir del 1.º de Enero próximo el propio y el arbitrio del mercado público llamado de la Quinta, establecido hoy provisionalmente en Arroceros, y el del nuevo mercado de Sta. Cruz, y la recaudación del arbitrio de ambos y de los mercados públicos que componen el primer grupo que comprende los arrabales de Quiapo, Sta. Cruz, S. Miguel, Sampaloc, S. Fernando de Dilao, Ermita y Malate hasta el 31 de Diciembre de 1896.

2.ª El tipo para su arriendo, será en progresión ascendente, el de la cantidad de 45.200 pesos anuales, ó sea 135.600 pesos en el trienio.

3.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente por el contratista en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento por mensualidades adelantadas dentro de los primeros ocho días de cada mes. En el caso de que transcurridos los citados ocho días no cumpliera el contratista con su obligación, se recaudará la cantidad que adeude, del importe de la fianza, debiendo la misma

ser repuesta por dicho Contratista si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince días y de no verificarlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la instrucción de 27 de Febrero de 1852.

4.ª El contratista no podrá exigir mayor derecho que los marcados en las tarifas que se unirán á este pliego, bajo la multa de 10 pesos, que se le exigirá en el papel competente por el Sr. Corregidor de esta Ciudad. La primera vez que el contratista faltase á estas condiciones, pagará la referida multa de 10 pesos, la segunda falta será castigado con 100 pesos y la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido al art. 5.º de la Real instrucción de Subastas ya indicadas.

5.ª Se prohíbe establecer en las calles de esta Ciudad y arrabales tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas dentro de los mercados públicos ó parajes destinados al efecto por el Excelentísimo Ayuntamiento, teniendo facultades el contratista para cobrar derecho por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los puntos marcados, quedando únicamente exentos del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas.

6.ª El Sr. Corregidor hará respetar los derechos del contratista como representante del Excmo. Ayuntamiento en todo lo que pertenece á su arriendo, en cuanto lo permitan las condiciones.

7.ª Nadie podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapancos más que el asentista en el sitio en que se hallan situados caso de haberlos, á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas y alguna otra que pertenezca á Corporaciones ó Cofradías.

8.ª Es obligación del contratista mantener diariamente las plazas de todos los mercados con la mayor limpieza, así como el mercado de la Quinta establecido provisionalmente en Arroceros, y el nuevo de Arranque, facilitando todos los enseres y mozos necesarios, debiendo verificarse este servicio, bajo las inmediatas órdenes é inspección de los Conserjes, sin perjuicio de la del Sr. Regidor Inspector, no permitiéndose puestos ambulantes por las noches, pues si alguno se encontrase, será quitado por cuenta de su dueño.

9.ª También cuidará el asentista que no haya ni se fijen cayanes ni tapancos firmes en las plazas donde haya edificios de mampostaría, bajo apercibimiento á ser también quitados por cuenta de su dueño.

10.ª Será obligación del Contratista tener siempre los mercados, excepto el de la Quinta, terraplenados con hormigón para evitar el fango en tiempo de lluvias.

11.ª Los mercados estarán abiertos desde por la mañana hasta las nueve de la noche, en cuya hora deberá cerrarse todas las tiendas y por las noches asistirá un Oficial de justicia en cada arrabal que auxilie al Contratista á conservar el orden.

12.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuación.

13.ª Para ser admitido á licitación deberá acompañarse á la proposición y por separado de ella, documento de depósito de la Caja del mismo nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda pública de la cantidad de 6.780 pesos equivalente al 5 p^o en tres años.

14.ª Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitación, el Presidente dará número ordinal á los admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

15.ª Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

16.ª En la hora precisa que señale el pliego de condiciones dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por orden de su numeración, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

17.ª Si hubiese tipo reservado se publicará también acto continuo y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaración el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobación del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil.

18.ª Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

19.ª No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta, si no para ante el Excmo.

Sr. Director general de Administración Civil, con las apelaciones que la ley concede.

20. Finalizada dicha subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la explicación oportuna el documento de depósito para licitar, el cual se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su vista se escribire el contrato á satisfacción de dicha Excmo. Corporación.

21. Los demás documentos de depósito serán devueltos, sin demora á los interesados.

22. El contratista se afianzará á satisfacción del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad á que ascienda el 10 p^o de la suma total en que se le adjudique este servicio.

23. A los ocho días de notificado el contratista la aprobación de la fianza, deberá entregar las escrituras de obligación, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito para licitar.

24. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobado por la Autoridad superior y se halle extendida la escritura de obligación.

25. Se admitirá como fianza, metálico en depósito en la Caja del mismo nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda pública ó su equivalente en Bonos ó billetes del Tesoro.

26. El contratista deberá tomar posesión de este arriendo, después que esté extendida la escritura de fianza, el 1.º de Enero de 1894.

27. Con arreglo al art. 8.º de las instrucciones aprobadas por Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos quedan abolidas las mejoras del diezmo, medió diezmo, cuan'o y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio á los intereses y conveniencia del Estado.

28. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa indemnización que marcan las leyes.

29. El contratista podrá subarrendar el propio y el arbitrio si así le conviniese, pero entendiéndose que el Excmo. Ayuntamiento no contrae compromiso alguno con los subarrendadores si los hubiese, pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable el Contratista, no obstante que aquellos puedan reclamar contra éste lo que á su derecho convenga.

30. Si á pesar de las precedentes condiciones, faltase el Contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, se procederá á la rescisión del contrato y á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía, y al embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la instrucción de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado.

31. Los gastos de la subasta, el otorgamiento de las escrituras, las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

32. Si el Contratista necesitase de cobradores para la recaudación, deberá remitir relación de ellos al Sr. Corregidor para que se les expidan los correspondientes títulos: estos cobradores usarán como distintivos en el sombrero una cinta que diga «Cobrador del Propio y Arbitrio,» en la inteligencia que al que cobrase sin este distintivo, se le impondrá la multa de dos pesos.

33. El Ayuntamiento se reserva el derecho de prorrogar este contrato por seis meses, si así conviniese á sus intereses.

Tarifa de las cantidades que han de pagar por arrendamiento ó propio del mercado de la Quinta establecido hoy provisionalmente en Arroceros, los vendedores de efectos que concurran al mismo, y al nuevo de Santa Cruz.

	Cuartos.
Por cada mesa establecida actualmente en todos los mercados para carne de vaca ó puerco, fresca ó seca ó menudencias y sangre, al día.	12
Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de pescados ó mariscos frescos ó secos.	4
Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de verduras, frutas, hojas de buyo, bongas ó buyo hecho, menestras ó especerías, hojas de plátanos, caña-dulce ó coco.	3
Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de arroz, pan, broas ó tortas.	4
Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de gallina, pollos, patos, gansos y otras aves.	3
Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de huevos de gallina ó patos, frescos ó salados.	4

vara cuadrada que se ocupe con...
 4
 4
 3
 2

condiciones especiales de este contrato.

Para los efectos de este arrendamiento se en-

El Contratista cobrará alquiler por las pose-

Que en el muelle del referido mercado, se per-

Queda prohibido que tanto al frente como á

El Contratista deberá entregar el mercado, al

El Contratista deberá destinar precisamente

El Contratista para la cobranza de los derechos

Queda reservada una posesión para habitación

La limpieza de los mercados se efectuará bajo

Queda prohibido que dentro del mercado se

El arrendador cobrará en dichos mercados

visionalmente en Arroceros, por cada tienda que ocupe

2.a Cobrará con arreglo á la anterior regla lo

3.a Cobrará igualmente además de lo que marca

4.a Cobrará igualmente el arrendador con suje-

5.a Con arreglo al decreto del Excmo. Sr. Go-

6.a El Contratista no debe cobrar á las embar-

7.a Tampoco el asentista podrá detener ni cobrar

8.a Se prohíba la venta de efectos y comestibles

9.a Los puestos de juguetes que se coloquen en

Cláusulas adicionales.

1.a Se admitirán proposiciones para la adjudicación

También se admitirán proposiciones para el arriendo

Asimismo se admitirán proposiciones para reca-

2.a La adjudicación del remate se verificará á

Entendiéndose la mejor proposición: 1.o Si el im-

grupo se adjudicará al autor de la proposición más

3.a Para ser admitido á licitación por la totalidad

Los depósitos para licitar por cada uno de los

4.a Si durante el ejercicio de la contrata se apro-

5.a El Ayuntamiento se reserva el derecho de con-

MODELO.

D. N. N. vacino de N. con

Manila, 28 de Septiembre de 1893. —Bernardino

Manila, 11 de Noviembre de 1893.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. o B. o.—El Corregidor.—P. O.—El Al-

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 11 del actual

han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con espresion de RAZA Y SEXOS. á saber:

CEMENTERIOS	ADULTOS.						PARVULOS.						Total
	Españoles	Mestizos Españoles	Indios	Mestizos Sangleyes	Españoles	Indios	Mestizos Españoles	Indios	Mestizos Sangleyes	Chinos	Total		
Paco (Nichos)	1												1
Loma (C. general)													1
Tondo													10
Binondo													3
Santa Cruz													1
Sampaloc													2
Ermita													2
Malate													2
Dilao													2
Loma (chinos)													22
Total	1												22

Manila, 11 de Noviembre de 1893.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. o B. o.—El Corregidor.—P. O.—El Al-

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 12 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de raza y sexos . . . á saber:

Table with columns for ADULTOS (Españoles, Mestizos Sangleyes, Indios, Chinos) and PARVULOS (Españoles, Mestizos Sangleyes, Indios, Chinos) across various cemeteries like Paco (Nichos), Loma (C. general), Tondo, Binondo, Santa Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, and Loma (Chinos).

Manila, 12 de Noviembre de 1893.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. O. B. O.—El Corregidor.—P. O.—El Alcalde de 1.ª elección, José I. Irastorza.

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 13 del actual, han sido enterrados en los cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos . . . á saber.

Table with columns for ADULTOS (Español, Mestizos Sangleyes, Indios, Mestizos Sangleyes, Españoles, Indios, Mestizos Sangleyes) and PARVULOS (Español, Mestizos Sangleyes, Indios, Mestizos Sangleyes, Españoles, Indios, Mestizos Sangleyes) across various cemeteries like Paco (Nichos), Loma (Cementerio general), Tondo, Binondo, Santa Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, and Loma (Chinos).

Manila, 13 de Noviembre de 1893.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. O. B. O.—El Corregidor.—P. O.—El Alcalde de 1.ª elección, José I. Irastorza.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

DENUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS.

Provincia de Nueva Ecija. Pueblo de Gapan.

Don Daniel Casino y Cuison solicita la adquisición de un terreno en el sitio «Buguiao» que linda: al Norte, con terrenos de D. Buenaventura Valmonte; al Este, con los de Sisenando Casino; al Sur, con un riachuelo; y al Oeste, con terrenos de Estefania Casino y Julio Valmonte l.o; entre los cuales se comprende la superficie aproximada de tres hectáreas, segun manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889 se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta dias, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas, deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil; al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno, y de ellas, se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 13 de Noviembre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Provincia de Tarlac. Pueblo Victoria.

Don Mateo Vila solicita la adquisición de un terreno en el barrio de «Calibungan» que linda: al Norte, con terrenos del Estado; al Este, Masalasa y Sapang Bado; al Sur, con las tierras de D. Estéban Villanueva y Valdez; y al Oeste, con la calzada que dirige al pueblo de San Juan de Gnimba, en la provincia de Nueva Ecija; entre los cuales se comprende la superficie aproximada de veintiocho hectáreas, segun manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta dias á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas, deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno, y de ellas se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 13 de Noviembre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Don Estéban Villanueva solicita la adquisición de un terreno en el sitio «Masalasa» que linda: al Norte, con los terrenos denunciados por D. Mateo Vila; al Este, con las de Juan Gonzalez y el otro del mismo denunciador D. Estéban Valdés y con los denunciados D. Mateo Vila; al Sur, con los terrenos de Francisco Pablo, Geminiano Silao, con los denunciados Juan Salvador y Lorenzo Damao; y al Oeste, con la calzada que dirige al pueblo de San Juan de Guimba, provincia de Nueva Ecija; entre los cuales se comprende la superficie aproximada de catorce hectáreas, segun manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público, á fin de que en el término de sesenta dias, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas, deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno, y de ellas, se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 13 de Noviembre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Don Mariano Rigor l.o, Alverto Gacusan, Plácido Galia, Pedro Valdés, Brígido Quelacio y Mateo Vila solicitan la adquisición de un terreno en el sitio «Paltoc» que linda: al Norte, con el estero Malued; al Este, con el barrio de Balayan; al Sur, con el estero Tumbud, y al Oeste, con las tierras de Plácido Galia; entre los cuales se comprende la superficie aproximada de doce quiñones, segun manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público, á fin de que en el término de sesenta dias, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas, deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno, y de ellas, se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 13 de Noviembre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Provincia de la Laguna. Pueblo de . . .

Don Juan Favella solicita la adquisición de un terreno enclavado en el sitio «Anglas» que linda: al Norte, con el rio Magdapio; al Este, con terrenos de D. Cesáreo Dimalante; un tal Faustino, Raymundo Cordero y Mariano Calma; al Sur, camino de sanjan á Cavinti; y al Oeste, con los terrenos de Pedro Ansay, Ruperto Perez y Pedro Perez, los cuales se comprende la superficie aproximada de cuarenta cavanos, segun manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889 se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta dias á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas, deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno y de ellas se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 15 de Noviembre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Provincia de Romblon. Pueblo de . . .

Don Pedro Mangaya solicita la adquisición de un terreno enclavado en el sitio de «Humaguichan» que linda: al Norte, con terrenos de Francisco Manalang al Este, con el de Pedro Moroño; al Sur, con terrenos de Arsenio Manucay; y al Oeste, con montes del Estado, entre los cuales se comprende la superficie aproximada de un cavan, segun manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público, á fin de que en el término de 60 dias, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas, deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno, y de ellas se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 15 de Noviembre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA

Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital en la semana anterior, que se redacta para conocimiento de S. E. el Gobernador General de estas Islas.

Table with columns: MANILA, Existencia anterior, Entrados, Curados, Muertos. Rows include Españoles, Extranjeros, Indígenas, Chinos, Presidarios, Presos de Bilibid, Sección higiene de mujeres, CONVALECENCIA, Hombres, Mujeres, Total.

Manila, 13 de Noviembre de 1893.—El Encarcelado mayor, Andrés Cerezo.

Edictos.

Don Martín Casalla, testigo actuario del Juzgado de este distrito de Quiapo.

Por providencia dictada en el juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado por D. Feliciano García, contra D. Leoncio Jares y otras, sobre cantidades de pesos, el Sr. Jefe de este distrito ha acordado se saque en pública subasta por vez, la casa embargada á los referidos demandados, que se encuentra en la calle de Tinubang del arrabal de Sta. Cruz, junto al gallístico con la rebaja del 25 p. de su primitivo valor, son 85 pesos.

El remate tendrá lugar el 16 del actual á las 12 en punto del día, en los Estrados de este Juzgado sito en la calle de Mendoza núm. 4 advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán las dos terceras partes del avalúo practicado.

Juzgado de Paz de Quiapo, 10 de Noviembre de 1893.—Martín Casalla.

Don Sotero Laurel, Juez de Paz del pueblo de Tanauan provincia de Batangas.

Hago saber: que por providencia del día de hoy dictada en los autos de juicio verbal entre D. Leoncio Galia y D. Juan Latayan he acordado la venta en pública subasta de los bienes siguientes.

Un solar sembrado de 22 árboles de naranjitas, uno de los cuales es un mango, y varios plátanos, situado en el barrio de malot de esta comprensión de un cavan poco más de una de extensión, lindante por Norte con la calle principal del barrio, por Sur y Oeste con las tierras de D. Eustaquio y por Este con las de Romana Briones, avaluado en pública subasta en el local de este Juzgado, previniendo á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de sus respectivos avalúos y que dicho solar sea vendido de documento.

Dado en Tanauan á 13 de Noviembre de 1893.—Sotero Laurel.—Nicolás Velasco.

IMP. DE RAMIREZ Y COMP.—MAGALLANES